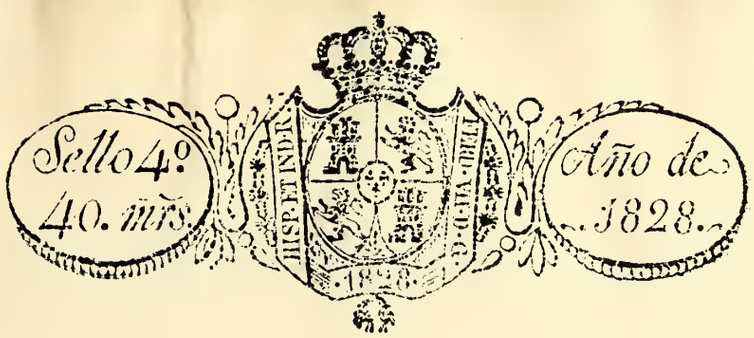
Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

SEÑOR.

El Gouierno del Espiritu Santo de la Grita, juridició del nueuo Reyno de Granada de las Indias, pide a V.M. le haga merced de dos nauios de permision que vayan de España al Puerto de Gibraltar.

EL Capitan Iuan Crexel de San Martin Procurador general del Gouierno del Espiritu Santo de la Grita, juridicion del nueuo Reyno de Granada delas Indias, en virtud del poder que presenta, y en nombre de los vezinos y moradores del dicho gouierno, dize: Que V.M. tiene hecha merced a las Prouincias de las Costas de Tierrafirme, de Nauios de permision, para que de España les lleuẽ los frutos necessarios: y por no poder este Gouierno y Puerto de la ciudad de san Antonio de Gibraltar alcançar de los que van en las Flotas a Cartagena, por estar muy apartado, y passar los vezinos y moradores de aquellas Ciudades intolerables necesidades, por carecer de los dichos frutos. Y quã do algun socorro por dicha les llega de algunas mercaderias para vestirse, son de tan excesiuo precio, por su careſtia, que muchos no las pueden comprar: con que se destruyen las Republicas, y ván cada dia a menos; y se ha visto infinitas vezes en algunas Ciudades del dicho Gouierno, que por falta de vino y azeyte, y no hallarse, han cessado los diuinos Oficios, lo que no se siguiera, si tuuieran las comodidades que gozan todas las demas Prouincias de la Costa de Tierrafirme, siendo esta del Espiritu Santo vna de las mas considerables, y que mas vtil y derechos dà a V.M. (todos los años) que todas las demas, en tabacos de varinas, cacaos, y otros infinitos generos, que no se pueden nauegar sino con seis baxeles, los dos de permision para conduzir los tabacos a España, y los quatro para los cacaos, y otros frutos para la Nueua España y Cartagena: y considerando las causas referidas, y las necesidades que padece el dicho Gouierno.

A V.M. pide y suplica le haga merced de los dichos dos nauios de permision en cada vn año, para que de España lleuen los frutos necessarios a la ciudad y Puerto de San Antonio de Gibraltar, que es el que tiene el dicho Gouierno muy capaz y seguro dentro de la laguna de Maracaybo, para que los dichos nauios de permision hagan en el el registro de sus frutos ante los Oficiales Reales, y carguen los tabacos de varinas, y otros generos para de buelta a España, visto auer sufi-

 ficiente

ficiente carga para los dichos dos nauios de permisſion; aten diendo,que el tabaco de varinas es genero que ſe dà en aquel Gouierno, donde V.M. es tan intereſſado en ſus Reales derechos, y para que no le ſean defraudados,ſe deue conſiderar, que los dichos tabacos de varinas ſe han de regiſtrar por lo que ellos ſon,y no por de Gouernacion, por ſer muy inferiores en el precio y valor de los de varinas,aſsi en el aualio que en Seuilla ſe haze a ſeis y a ocho reales la libra,y algunas vezes a mas;y el de Gouernacion hazerſe a quarenta marauedis la libra,pues ſe le defraudarian a V.M.mas de ſeſenta mil peſos todos los años,regiſtrandoſe los dichos tabacos de varinas en la ciudad de la nueua Zamora por tabacos de la Gouernacion de Veneçuela,que ſon los que ſe aualian a los quarenta marauedis la libra que ſe refiere: con que ceſſaran eſtos inconuenientes y fraudes en la Real hazienda, ſin hazer nueua impoſicion a los vaſſallos de V.M. y ſe aſſegurarã por todos caminos los Reales derechos,concediendoles los dichos dos nauios de permiſsion,y aſsimiſmo otros quatro nauios q̃ puedan yr de las Coſtas de Tierrafirme con regiſtro a cargar los cacaos,y demas frutos para la Nueua Eſpaña y Cartagena,pues ay carga para todos,con que las Ciudades y Puerto de San Antonio de Gibraltar ſe yran poblando, y cultiuaran las tierras,y aumentaran las coſechas los labradores con nueuo cuydado,haziendoles V.M.la merced que eſperan.

Para que los juezes y juſticias de la nueua Zamora dexen paſſar al Puerto de San Antonio de Gibraltar del Gouierno de la Grita,todos los nauios que fueren a recibir la carga que ay en el: y ſe hagan ante los Oficiales Reales los regiſtros, con que ſe aumentaran los Reales derechos de V.M.

DIze,que aquel Gouierno tiene vn puerto muy capaz,que llaman de San Antonio de Gibraltar,cõ vna Ciudad de ſu miſmo nombre,que nueuamente ſe và fundando, y es de las mas fertiles de aquel Gouierno, y donde ſe cogen gran ſuma de cacaos,tabacos de varinas,y otros muchos generos: y conociendo los vezinos de la Ciudad de la nueua Çamora de la

gouer-

Gouernacion de Veneçuela la groſſedad deſta tierra, y que con lo que en la ſuya ſe coge de los dichos generos no puede dar deſpacho a los dos nauios de permiſion que V.M. le ha concedido vayan deſtos Reynos con las coſas neceſſarias para los vezinos della, y bueluan a Eſpaña cargados con los frutos de aquella Prouincia. Viſto no poderlos cargar de ſus frutos, han tomado por eſtilo de quatro años a eſtà parte no permitir ni dar lugar a que los dichos nauios de permiſion, ni los otros que van de la Coſta de Tierrafirme al puerto de Gibraltar a embarcar los frutos de aquel Gouierno no paſſen a el: y aſsi han ydo executando (ſin orden alguna de V.M.) de que todos los nauios que entran en la laguna de Maracaybo los embargan, prenden a los Maeſtres, y detienẽ, ſin permitir que paſſen al dicho puerto de Gibraltar a tomar la carga que allà tienen, ſino antes violentan y obligan a que los dichos vezinos de la Gouernacion del Eſpiritu Santo lleuen ſus frutos a la Ciudad de la nueua Çamora, y que en ella los malbaraten, y den por menos de lo que valen, a cauſa de verſe fuera de ſus caſas, y el grande coſto y gaſto que tienen por la careſtia de los baſtimentos, y dilacion de tiempo, donde ſe ſiguẽ muchos daños, muertes de Eſpañoles, Naturales, y Negros: de que reſultan los inconuenientes ſiguientes.

Daños que recibẽ los vaſſallos de V.M. del Gouierno del Eſpiritu Sãto de la Grita, en las haziẽdas y perſonas.

Conſideraſe, que el Puerto de la Ciudad de la nueua Çamora eſtà veinte y cinco leguas de la ciudad de Gibraltar, y padecen ſus vezinos muchas vejaciones por lleuar los dichos frutos por la laguna en barcos pequeños, y que ordinariamẽte ſe pierdã algunos dellos, ademas de detenerſe quatro y ſeis meſes en venderlos, gaſtando todo el principal de los dichos frutos, con que ſe bueluen ſin beneficio conſiderable, y con tã to deſconſuelo, que ſi eſto paſſaſſe adelante dexarian de beneficiar la tierra, y la deſpoblarian, viendo que les detienen los baxeles, y que ſe dilatan las ferias que ſe ſolian hazer en quinze dias, detenerſe ſeis meſes en ellas: *a* con que los nauios q̃ auian de ſalir de aquella laguna a tiempos que alcançauã las flotas y galeones en Cartagena, no ſalen ſino tan tarde por cauſa de la dicha detencion, que ſe pierden los mas de los baxeles, por ſalir en el rigor del Inuierno, y venir ſin abrigo, cogiendoles los enemigos, y perderſe en la mar, como ha ſucedido deſde el año de veinte y ocho al de treinta y vno, que ſe perdieron y cogio el enemigo tres baxeles cargados de tabacos

a Cauſa porque ſe pierden los baxeles que vienen de la Laguna de Maracaybo.

de varinas,que importauan a los Reales derechos de V.M. mas de ciento y veinte mil pesos:todo este daño causado por detener los dichos baxeles las justicias dela ciudad de la nueua Çamora. Ademas destos peligros y riesgos, ay otros muchos que V.M.deue considerar y remediar,porque si esto passasse adelante,seria acabar con aquella tierra,por ser la Ribera de la Laguna enferma,y detenerse en ella tanto tiempo.Y para escusar tan graues daños,como son los referidos, el Gouernador Iuan Pacheco Maldonado les ha requerido diferentes vezes cõ los medios mas suaues, dexassen subir los dichos baxeles que estauan embargados en el dicho Puerto de la nueua Çamora al sobredicho de Gibraltar,para que en el cargassen lo que huuiesse de sus frutos,y los lleuassen y registrassen por de aquel Gouierno,y no lo han querido ni quieren permitir,dando por respuesta,que ellos son dueños de aquel despacho y embarcaciones:todo a fin de que los frutos del Gouierno del Espiritu Santo se registren por frutos del gouierno de la nueua Çamora,no lo siendo,y acreditan con esto el despacho de las permissiones que les estan concedidas,y le sean defraudados a su Magestad los Reales derechos,como es publico y notorio.Y assimismo de que todos los baxeles que salen de las Prouincias de Tierrafirme y Cartagena,y que van con desinio y resolucion (lleuando registro) para el dicho Puerto de Gibraltar,por ser fuerça passar por el de la nueua Çamora,los detienen y toman los registros,como se hizo el año passado con la fragata del Capitan Iorge de Acosta, y con esto notifican a los mercaderes que van a aquella contratacion, no suban al Puerto de Gibraltar,ni compren los frutos del gouierno del Espiritu Santo,ni contraten con sus vezinos, cerrandoles el comercio,solo a fin de destruyrlos, y no tener que perder los dichos vezinos de la nueua Çamora. Con todos estos inconuenientes y daños,se le recrecẽ a V.M.otros muchos muy considerables en sus Reales derechos,y son,que yẽdo los tabacos de varinas del gouierno del Espiritu Santo a la ciudad de la nueua Çamora gouernacion de Veneçuela a registrarse en la forma referida, vienen los Reales derechos a ser defraudados en mas de sesenta mil pesos todos los años,assi en lo que se paga de almojarifazgo de la salida, como del aualio que se haze en Seuilla, a causa de no venir los dichos tabacos registrados por lo que ellos son,y es en esta forma.

Las

Las *b* cosechas de cada vn año destos dichos tabacos de varinas seran de diez a doze mil arrobas,y a vezes mas,y destas vendran registradas las quatro mil por de varinas, aualiãdolas en la nueua Çamora a cinquenta reales el arroba para pagar el derecho del almojarifazgo de la salida quãdo se embarcan,que es a dos por ciento,las ocho mil arrobas restantes del dicho tabaco de varinas vienen registradas por de gouernaciõ,q̃ es genero muy inferior, y de mucho menos valor del otro,las quales aualiã en la dicha nueua Zamora a doze reales el arroba para el derecho del dicho almojarifazgo:de suerte que ya es euidente los muchos pesos que a los Reales derechos le son defraudados solo de la salida, y lo que và a dezir de doze reales a cinquenta,siẽdo todo,assi el que se valia a los cinquenta reales,como a los doze,vn mismo genero y cosa. Luego se sigue,que estas ocho mil arrobas de tabaco de varinas en Seuilla passan en el despacho de la aduana por tabaco de gouernacion,a causa de venir registradas por tales, siendo mayor el daño,y mas conocido el fraude: porque los tabacos de varinas,de ordinario se valian y aforan en Seuilla a seis y a ocho reales la libra,y muchas vezes a mas, conforme ay demanda dellos,y los de gouernacion a quarenta marauedis la libra: de suerte,que es muy grande la diferencia del afuero de ocho reales a quarenta marauedis,y en suma tan considerable de ocho mil arrobas,que son dozientas mil libras,van a dezir muchos millares de pesos,porque se reduze a buena cuenta, y razon cierta y verdadera,que de la entrada y salida de los dichos tabacos de varinas en España,tiene V.Magestad de derechos de cada libra quatro reales menos vn quartillo:es a saber,vn real y tres quartillos,y a vezes mas,de la entrada,conforme los dichos afueros, y de la salida para fuera a dos reales. Y assi se ha de considerar que en dozientas mil libras son cien mil pesos,y quando destos se desquentẽ a todo rigor quarenta mil pesos de los derechos del aualio por tabaco de gouernacion,y otros mermas y quiebras del peso, se le aumentã a V.M.mas de los dichos sesenta mil pesos en cada vn año en los reales derechos,poniendose remedio para en adelante. Y el medio mas conueniente serà,que los dichos tabacos de varinas vengan en los dos nauios de permisiõ que pide a V.M. el gouierno del Espiritu Santo,registrados por frutos del,ante los Oficiales Reales de Gibraltar: de suerte, que por este cami-

b Aduertẽcias como se aumentaran los 60y.pesos à los Reales derechos de V.M.todos los años, ademas de los que se le pag

camino se quitaran todos inconuenientes que se pudierẽ causar, con que V.M. mande que no se registren en otra parte, ni se derroten a otro ningun puerto que el de Gibraltar, ni los embarquen por de gouernacion, con graues penas que se les ponga, y assi vendran seguros de todo fraude, y V.M. assegurarà por todos caminos los Reales derechos. En conformidad de lo qual,

Pide y suplica a V.M. mande despachar su Real cedula con graues penas, para que las justicias y juezes de la ciudad de la nueua Zamora Gouernacion de Veneçuela, dexen passar libremente los nauios que fueren con registros de España y Costas de Tierrafirme al Puerto de Gibraltar a cargar los frutos de su Gouierno: y assimismo que puedan passar al dicho Puerto los baxeles que vinieren al de la nueua Zamora, no hallando en el que cargar, y que no les impidan ni detengan, por quanto los mas de los baxeles toman en Cartagena el registro para la dicha nueua Zamora, temorosos los Maestres de los dichos baxeles de las vexaciones y molestias que les hazen, si toman registro para Gibraltar. Con que los vezinos del Gouierno del Espiritu Santo han recebido y reciben tan graues daños, assi de muertes de Españoles, negros, y naturales, como de perdidas de haziendas, por detenerles fuera de sus casas, y ser dueños de las embarcaciones, no teniendo carga que darles, todo a fin de destruirlos. Y assimismo deue V.M. mandar con las mismas penas, que los frutos de cada gouierno vengan registrados por lo que ellos son, atento a las causas referidas, y los daños y fraudes que se han seguido y siguen a la Real hazienda de V.M. Con que los vezinos de Gibraltar y su gouierno no seran vexados, y las embarcaciones no saldran en tiempo de Inuierno a la inclemencia de los malos tiempos, è yran con menos riesgo de enemigos a alcançar las Flotas y Galeones a Cartagena para venir a España, y se conseguirà el aumento de los dichos sesenta mil pesos, ademas de los derechos que a V.M. se le pagan, y los dichos vezinos recebiran la merced que esperan.

Para

Para que V.M. haga merced a los vezinos del dicho Gouierno del Espiritu Santo, puedan lleuar sus frutos al Puerto de las Barbacoas, por ser acomodado, con que los tabacos de varinas se registren en el de Gibraltar.

DIze, que por quanto los frutos del que se lleuan a las riberas de la Laguna de Maracaybo, passan por asperos montes, y caminos pantanosos, donde se mueren la mayor parte de las mulas de carga, por ser la conduccion de infinito trabajo, y morirse en el discurso del viaje muchos naturales, y ser de grande costo y gasto a los labradores de los tabacos de varinas, y otras partes, y por hallarse de mejor comodidad el Puerto de las Barbacoas, que es de la juridicion de la ciudad de la nueua Zamora, y dista cinco leguas del Puerto de San Antonio de Gibraltar, considerando los inconuenientes que se recrecen por las referidas causas.

A V.M. pide y suplica les haga merced que los vezinos del dicho gouierno del Espiritu Santo puedan lleuar los frutos de sus cosechas al Puerto de San Antonio de Gibraltar, ò al de las Barbacoas, en qualquiera de los dos, con que los tabacos de varinas no se ayan de derrotar a otro ningun Puerto de la dicha Laguna, ni fuera della: y que si fueren los dichos tabacos al Puerto de las barbacoas, los ayan de lleuar a registrar al Puerto de san Antonio de Gibraltar, como genero de su gouierno, y que no se embarcaran, ni registraran por de gouernacion, sino por lo que ellos son, con pena que V.M. les põga, de que se daran por perdidos los que lo contrario hizierẽ: con que no serán defraudados los Reales derechos de V.M. y los vezinos conseguiran la comodidad de sus frutos, en que se lleuen a las partes referidas, sin los dichos daños.

Para

7:630
-C975
13007
Melchor Garcia
Feb 28/21

Para que V. M. haga merced a los dichos vezinos del Gouierno del Espiritu Santo, no paguen mas de dos por ciento de los frutos que embarcaren, como las demas Prouincias de la Costa de Tierrafirme.

DIze, que consideradas las mercedes que V. M. ha hecho a la gouernacion de Veneçuela, Santo Domingo, y otras Prouincias, de que sus vezinos no paguen de la salida de los frutos de sus cosechas mas de a dos por ciento quando los embarcan, atendiendo a los seruicios que han hecho a V. M. los deste gouierno, ser gente pobre, y que se van poblando en las ciudades de Sã Antonio de Gibraltar, y otras de aquel gouierno, y que de ordinario estan con las armas en las manos contra los Indios enemigos rebelados que tienen por vezinos, q̃ infestan, matan, y roban a los Españoles y naturales, y serles de grande costo y gasto a los dichos vezinos las salidas y correrias q̃ hazen para esta defensa, y sustẽtar cada qual armas y cauallo: solo con fin de q̃ no se vayan perdiendo los pueblos que se hã ganado, y estan puestos en la Real Corona de V. M. y se cultiuen las tierras nueuas que estan descubiertas, para q̃ den mayores cantidades de frutos, y se les premie a los vassallos que tambien acuden al Real seruicio.

Pide y suplica a V. M. les haga merced de que los dichos vezinos del gouierno del Espiritu Santo de la Grita, no paguẽ mas de los dos por ciento de los frutos que se embarcaren en su gouierno, como V. M. tiene hecha merced a las demas Prouincias de la Costa de Tierrafirme, con cuya merced se yran aumentando los pueblos, y los Reales derechos de V. M. mediante las causas que se refieren, pues con esto vendrà a interessar la Real hazienda mucho mas que todos los años passados, y recebiràn beneficio con la merced que de V. M. esperan.

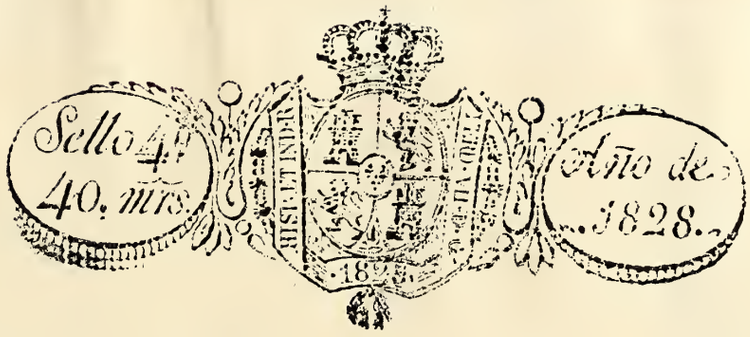
Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

S12c

48.

31.152

97